

y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

23196 ORDEN de 30 de septiembre de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Albalera, provincia de Alicante.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Albalera, provincia de Alicante, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12, 22 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Albalera, provincia de Alicante, por el que se consideran;

Vías pecuarias necesarias

Vereda de Orihuela.—Anchura legal, 20,89 metros.
Vereda de la Carga.—Anchura legal, 20,89 metros.
Vereda del Picacho.—Anchura legal, 20,89:2 metros.

Segundo.—No tomar en consideración el escrito de la Jefatura Provincial de Carreteras de Alicante en cuanto a la descripción de la vía pecuaria Vereda de Orihuela, correspondiente a tenor del artículo 22 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, la adquisición de los terrenos limitrofes por la Entidad constructora cuando la carretera siguiera la misma dirección que la vía pecuaria para que no quede interrumpido el tránsito ganadero.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 2 de septiembre de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho, previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

23197 ORDEN de 30 de septiembre de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Teresa, provincia de Castellón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Teresa, provincia de Castellón, en el que no se han formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Teresa, provincia de Castellón, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de Aragón.—Anchura legal, 37,61:2 metros.
Colada de la Loma de la Dehesa.—Anchura legal, 14 metros.
Colada de Peñarroya.—Anchura legal, 14 metros.
Colada de Cambalia.—Anchura legal, 14 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación, de fecha 7 de septiembre de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese además de las incluidas en la clasificación otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

23198 ORDEN de 30 de septiembre de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Carlet, provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Carlet, provincia de Valencia, en el que no se han formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Carlet, provincia de Valencia, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Castilla.—Anchura legal, 75,22 metros.
Vereda de Alberique.—Anchura legal, 20,89 metros.
Vereda de la Cruz Negra.—Anchura legal, 20,89 metros.
Vereda del Estepar.—Anchura legal, 20,89 metros.
Colada del Molino de Arriba.—Anchura legal, 10 metros.
Colada del Río S'co.—Anchura legal, 10 metros.
Colada de La Sénia.—Anchura legal, 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 5 de febrero de 1975, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias

su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Hmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

23199

ORDEN de 30 de septiembre de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aguero, provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aguero, provincia de Huesca, en el que no se han formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aguero, provincia de Huesca, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Vereda de Tres Obispos.—Anchura legal, 20,89 metros.
Vereda de Fuencalderas.—Anchura legal, 20,89 metros.
Vereda de Puyralto.—Anchura legal, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 28 de febrero de 1975, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

23200

RESOLUCION del F. O. R. P. P. A. por la que se acepta la colaboración de cebaderos para la producción de corderos de cebo precoz.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la base IV de la Resolución de esta Presidencia de 11 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), y de conformi-

dad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero, en su reunión del día 2 de octubre de 1975, emitido a la vista de la propuesta formulada por la Dirección General de la Producción Agraria,

Esta Presidencia ha resuelto lo siguiente:

1.º Aceptar la colaboración, con los números de registro que se indican, de los cebaderos que a continuación se se relacionan:

Provincia y localidad	Titular del cebadero	Número de Registro
<i>Albacete:</i>		
Lezuza	D. Andrés Albadalejo Albadalejo	02.24
La Rodá	D. José María Sáez García	02.25
Albacete	D. Alejandro Mahiques Sánchez	02.26
Villarrobledo	D. Francisco Jiménez de Córdoba	02.27
<i>Cáceres:</i>		
Cáceres	D. Luis García Sánchez	10.81
Torrejón el Rubio	D. Carlos Rodríguez-Arias Sánchez	10.82
<i>Cuenca:</i>		
Tejadillos	D. Gregorio Giménez Alcarria, en nombre y representación de una asociación de cuatro ganaderos	16.28
Valverde del Júcar	D.ª Josefa Visier Visier	16.29
<i>Guadalajara:</i>		
Orea	D. Vicente Herranz López, en nombre propio y representación de don Jaime Herranz López	19.31
<i>Huesca:</i>		
Gurrea de Gállego	D. Manuel Aisa Laplaza, en nombre y representación de una asociación de tres ganaderos	22.61
Barbastro	D. Anselmo Monclus Palacios	22.62
Alcampel	D. José Molins Fajarnes	22.63
Castejón de Monegros	D. Julián Sampietro Nadal	22.64
<i>Murcia:</i>		
Cártagena	D. Salvador Madrid Cabezas, en nombre y representación del G. S. de Colonización número 13.326	31.17
<i>Segovia:</i>		
Cuéllar	D. Benedicto Cáceres Herranz, en nombre y representación de una asociación de cuatro ganaderos	40.18
<i>Soria:</i>		
Torremedianá	D. Isidro García Egido, en nombre propio y representación de don Faustino Jiménez García	42.17
Santa María de las Hoyas	D. Blas Parmo Parmo	42.18
<i>Toledo:</i>		
Villa de Don Fadrique	D. López Gómez Díaz-Maroto	45.09
<i>Valencia:</i>		
Caudete de las Fuentes	D. Julio García Guillardini, en nombre propio y representación de don Gregorio Marco Serrano	46.09